

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	22/08/2024 11:29	Fecha/hora resolución	22/08/2024 11:33
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001336
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LE-000041-0001102208	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ROPA DESCARTABLE (ORTOPEDIA, SALA DE OPERACIONES, VASCULAR PERIFÉRICO)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000678 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	16/08/2024 15:19	CALEB JOSUE PHILLIPS CASTILLO	MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001567 de las nueve horas quince minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000678 - MEDI EXPRESS CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a la información que consta en el expediente electrónico del recurso de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazado de plano falta de competencia

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDI EXPRESS CR S.A. Criterio de División: Para el caso bajo análisis, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se tiene por acreditado que la Administración licitante promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000041-0001102208 para la adquisición de "ROPA DESCARTABLE (ORTOPEDIA, SALA DE OPERACIONES, VASCULAR PERIFÉRICO)". En virtud de lo anterior, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este Despacho mediante el auto No. 8122024000000678 se le solicitó a la Administración indicar sobre cuál inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, se basa el concurso. Ante dicho requerimiento, la licitante señaló lo siguiente: "La licitación menor 2024LE-000041-0001102208 por ROPA DESCARTABLE (ORTOPEDIA, SALA DE OPERACIONES, VASCULAR PERIFÉRICO) se basa sobre el artículo 60, inciso A de la Ley General de Contratación Pública, el cual dicta: "Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley", se toman como referencia los umbrales establecidos por la Contraloría General de la República para el año 2024 según resolución R-DC-00123-2023, mismos que rigen desde el 01 de enero del presente año. Siendo que el monto estimado para los cuatro años (año base y tres años de prórroga) se encuentra dentro de los umbrales de la licitación menor" (resaltado no corresponde al original). Ahora bien, con el propósito de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso de apelación presentado en contra del acto de adjudicación de la contratación que nos ocupa, resulta necesario analizar lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su respectivo reglamento. En ese sentido, esta Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer la impugnación del acto final, vía recurso de apelación, según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP, que corresponde a los dos siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitación Mayor; y **b)** Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración licitante. Por otra parte, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, señalando en ese sentido lo siguiente: "c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Por otra parte, observando lo señalado por la Administración al atender lo requerido por este Despacho, en el sentido de que el fundamento legal de la contratación de marras es el artículo 60 LGCP inciso a), se tiene que dicho numeral en su inciso a) indica lo siguiente: "La licitación menor será de aplicación en los siguientes supuestos: (...) a) Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley". Expuesto lo anterior - sea el fundamento legal aplicable - es claro que este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de apelación presentado y en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la licitante corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso a) de la citada Ley, es la promovente del procedimiento la competente para su conocimiento razón por la cual el acto final no es susceptible de ser impugnado en este sede. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de apelación interpuesto ante esta instancia de conformidad con el artículo 265 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

5. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/08/2024 11:33	Vigencia certificado	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01264-2024	Fecha notificación	22/08/2024 11:34